



*"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix".
"Abril, mes de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California Sur".*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y Comisión de Enlace Legislativo, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW.**

ANTECEDENTES:

Único. - En sesión ordinaria de la Diputación Permanente del día martes diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto referida al apígrafe, misma que se fundó en los artículos 57 fracción II y 63 de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur respectivamente. Ese mismo día, la Presidencia de la Diputación Permanente correspondiente al primer periodo de receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, ordenó que la iniciativa se turnara a las



Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y Comisión de Enlace Legislativo para su estudio y dictamen.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de la propuesta legislativa, el iniciador entre otras cosas argumenta lo siguiente:

I.- Que la Comisión Permanente de Enlace Legislativo necesita reformarse y adicionarse para darle un papel más preponderante a la legislatura estatal, proponiendo que dicha comisión no sólo se circunscriba a atender los asuntos que tengan que ver con las legislaturas estatales de otros estados, sino también con las cámaras legislativas federales, como el Senado y la Cámara de Diputados y los Ayuntamientos, para permitirle estrechar vínculos de interlocución con esas soberanías para contribuir al logro de objetivos comunes, mediante el intercambio de información, apoyo legislativo, celebración de acuerdos y convenios, a fin de responder a los requerimientos en atención al entorno político-social del país, estado y municipios, y que incluso pueda realizar foros y consultas con autoridades gubernamentales, especialistas, académicos, representativos de organizaciones sociales y ciudadanos en general, en materias que le competan a la comisión. Así mismo razona que la legislatura estatal debe contar con una comisión que mantenga un vínculo legislativo con las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, para aquellos casos en que la propia labor legislativa lo permita, como los siguientes:

I.- Cuando el Poder Legislativo del Estado en su carácter de Constituyente Permanente se adentre al estudio y en su caso apruebe las Minutas Proyectos de Decreto que reformen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- En los procesos legislativos que conlleven a la homologación y armonización de las leyes estatales con las normas federales.



III.- Cuando se presenten iniciativas de reformas a leyes federales, y diversas proposiciones con punto de acuerdo enviadas a la Cámara de Diputados y Senado de la República, para que en su ámbito de acción lleven a cabo medidas legislativas que son de interés para los sudcalifornianos,

IV- Para opinar en temas de coyuntura que se discuten en el Senado y Cámara de Diputados y que son de interés de la legislatura y de los sudcalifornianos.

El iniciador señala, que la voz de la Legislatura Estatal no se escucha en las cámaras legislativas federales, porque no se le da seguimiento a los asuntos que se plantean por el legislativo estatal. Lo que resta efectividad a los planteamientos que legítimamente se realizan por este poder soberano.

II.- Que, en el caso de las legislaturas estatales del resto del país, es necesario tener canales de interlocución y entendimiento, como con los congresos locales de Baja California, Sonora y Sinaloa, con las cuales nos une la historia, la zona geográfica y el Mar de Cortés. Ejemplificando que, con el vecino estado de Baja California, nos une el tránsito de personas y mercancías, la migración, el turismo, la economía y muchos temas en común, que deben de abordarse no sólo por los poderes ejecutivos, sino también por los poderes legislativos. Hace referencia del extinto Foro de las Californias, donde se daba un diálogo entre los Congresos de Baja California Sur, Baja California y California.

IV.- Que, en el caso de la comunicación con los Ayuntamientos, tampoco existe un canal formal o comisión legislativa que tenga interlocución con esos órdenes de gobierno, y que la comunicación se da sólo cuando los ayuntamientos presentan cada año sus iniciativas en materia fiscal, como las leyes de ingresos, leyes de hacienda y en su caso actualización de tablas catastrales. Siendo la comunicación el resto del año, nula e inexistente para retroalimentarse en temas que atañen al congreso y a los municipios, tales



como la armonización de los reglamentos y bandos municipales con las leyes estatales que se aprueban o reforman por la legislatura; exhortos enviados a los ayuntamientos para la atención de diversas problemáticas que plantean los vecinos en los distritos electorales de los diputados, o incluso para hacer frente común en temas de presupuesto, obras y programas de beneficio para la comunidad. Finalmente sostiene acertadamente que la propuesta de reforma, se encuentra alineada con los objetivos que se persiguen por el Plan de Desarrollo Legislativo que establece la ley reglamentaria del Congreso en su título cuarto bis, que entre otras cosas establece que, *“El Plan de Desarrollo Legislativo es el documento rector en materia de planeación legislativa, administrativa y de gestión comunitaria, en el cual se establecen los objetivos, las estrategias y las líneas de acción a las que se sujetará el Congreso del Estado, para el mejor desempeño de las facultades que le corresponden, así como para su modernización institucional”* y que dicho plan deberá contener entre otras cosas: *“Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos”*. Agregando que la vinculación que se haga con los Congresos locales del país o región, las Cámaras del Congreso de la Unión y los cinco Ayuntamientos, seguramente podrán originarse trabajos legislativos y acuerdos que sean de beneficio para la sociedad sudcaliforniana.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – De conformidad con los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el 101, fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

SEGUNDO. – Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y Comisión de Enlace Legislativo son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa de cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 54



Fracciones I y XVIII, 55 fracciones I y XVIII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo.

TERCERO.- Las dictaminadoras hacen suyos en todos sus términos los argumentos planteados por el iniciador, coincidiendo en que la legislatura estatal debe dinamizarse y entablar interlocución con sus pares estatales y federales, así como con los ayuntamientos de la entidad, en aras de estar en conocimiento de los temas nacionales que impacten la vida social, política y económica de nuestra entidad federativa, así como en los temas de carácter municipal que en su momento no puedan vislumbrarse por los legisladores en sus distritos, constituyéndose los gobiernos municipales en una fuente de información de lo que pide la sociedad y que por tanto sea importante su tratamiento para traducirlos en la creación de leyes, reformar las existentes o buscar acuerdos o sinergias para la gestión conjunta de problemáticas municipales ante las autoridades estatales o federales.

En suma, consideramos que habilitar a la comisión de enlace legislativo para que formule espacios de diálogo y retroalimentación con congresos estatales, cámara de diputados, cámara de senadores y ayuntamientos de la entidad, traerá como consecuencia la conformación de una visión común sobre el desarrollo de Baja California Sur en temas diversos. Las dictaminadoras coinciden con el iniciador que la propuesta se enmarca dentro de los propósitos que persigue esta décimo quinta legislatura de no realizar un trabajo aislado, sin voces que le pueden ayudar a brindar un mejor servicio a la sociedad sudcaliforniana.

Por tal motivo, de conformidad a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria en vigor, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

Único- Se **reforma** el inciso a) de la fracción XVIII del artículo 55; y se **adiciona** un inciso b) y el que era inciso b) pasa a ser inciso c) de la fracción XVIII del artículo 55, todos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.-...

I a XVII.- ...

XVIII.- DE LA COMISIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO:

- a) Los que tengan relación con el resto de los Congresos Locales, el Congreso de la Unión y los Ayuntamientos de la entidad, para contribuir al logro de objetivos comunes, mediante el intercambio de información, apoyo legislativo, celebración de acuerdos y convenios, a fin de responder a los requerimientos en atención al entorno político-social del país, estado y municipios; y la organización para participar en reuniones periódicas de Congresos Locales.**
- b) Proponer consultas y audiencias, públicas o privadas, con autoridades gubernamentales, especialistas, académicos, representativos de organizaciones sociales y ciudadanos en general, en materias que le competen a la comisión.**



- c) Las demás que establezca la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IX a XXXII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ,
PRESIDENTE.**

**DIPUTADA SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ,
SECRETARIA.**



**DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
SECRETARIA.**

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ENLACE LEGISLATIVO**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS PERPULI DREW,
PRESIDENTE.**

**DIPUTADA MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ,
SECRETARIA.**

**DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ,
SECRETARIO.**